

DECRETO-LEY N° 12.656

La Plata, 24 de julio de 1956.

Visto este expediente número 2.305-1.890/56, en el cual el Ministerio de Educación plantea las necesidades que en materia educacional experimenta, y —

Considerando:

Que la educación pública constituye uno de los fines esenciales del Estado.

Que urge adoptar medidas destinadas a proveer al gobierno escolar de los recursos imprescindibles para la designación de un mayor número de maestros.

Que debe procederse al desdoblamiento de grados que cuentan con más de treinta y cinco alumnos, a fin de que la enseñanza se desarrolle con mayor eficacia.

Que asimismo es insuficiente el número de cargos de porteros cuyos servicios son necesarios para la actividad normal de los establecimientos escolares.

Que las bonificaciones jerárquicas del personal docente deben ser aumentadas para que los sueldos que perciben quienes tienen cargos de responsabilidad, o cumplen funciones especiales, guarden relación con el sueldo asignado a otros servidores del Estado en el orden administrativo.

Que deben ser mejoradas las bonificaciones del personal directivo, en virtud de que los que rigen en la actualidad datan del año 1939.

Que es necesario hacer frente al problema creado por la adquisición de útiles escolares, así como también al de la provisión de libros para las bibliotecas populares, Biblioteca Pública de la Provincia y bibliotecas escolares.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° Incrementase el Anexo VII, Capítulo 1°, Grupo 1°, Incisos 1° y 2° del Presupuesto de la Administración General para 1956 en la suma de cincuenta y un millones ochenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 51.089.200 ₱) de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso 1° «Gastos en Personal»

	\$ ₱
Item 2, Dirección General de Educación	47.269.200
Partida Principal 2, Sueldos	\$ 30.049.800
Partida Principal 4, Bonificaciones y suplementos	» 11.505.600
Partida Principal 6, Aporte Patronal	» 5.713.800
Total Inciso 1°	47.269.200

Inciso 2º «Otros Gastos»

	\$	%
Item 1, Ministerio	400	000
Partida Princ. 1, Gastos Generales .. \$	400.000	
Item 2, Dirección General de Educación	2.700.000	
Partida Princ. 1, Gastos Generales .. \$	2.500.000	
Partida Principal 2, Inversiones »	200.000	
Item 3, Dirección General de Cultura	620.000	
Partida Princ. 1, Gastos Generales .. \$	620.000	
Item 4, Dirección General en lo Administrativo	100.000	
Partida Princ. 1, Gastos Generales .. \$	100.000	
Total Inciso 2º	3.820.000	

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto-Ley se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Art. 3º El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los Ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA.

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, I. C. ZUBERBÜHLER.